

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 30 DIC 2010

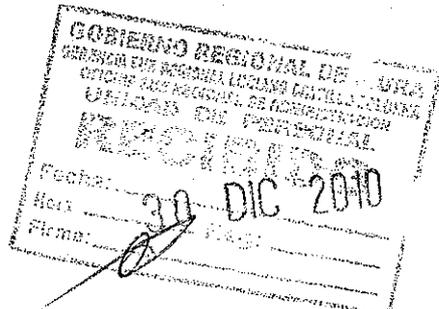
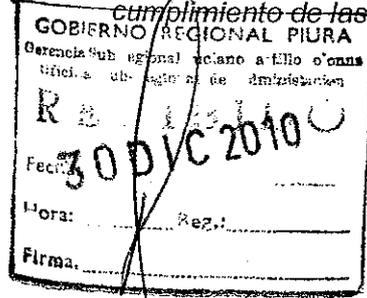
Sullana,

VISTO, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 333-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08SEP.2009, Resolución Gerencial Sub Regional N° 427-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23OCT.2009; Resolución Gerencial Sub Regional N° 483-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26NOV.2009; Resolución Gerencial Sub Regional N° 550-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22DIC.2009; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20ENE.2010; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12MAR.2010; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 165-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26MAR.2010;

CONSIDERANDO:

Que, con sentencia emitida en la sala penal descentralizada de Sullana de fecha 06 de noviembre del 2005, con expediente N° 620-04; por Delito contra la administración pública, peculado, malversación de fondos en agravio del estado; Subgerencia Regional Luciano Castillo Colonna, se sentenció a Pedro Julio Saldarriaga Núñez (ex Director de Obras) y otros a la pena de dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año debiendo todos cumplir reglas de conducta;

Que, con relación a la condena impuesta, se pone en conocimiento al Presidente del Gobierno Regional Piura, en su condición de Titular del Pliego, Dr. Cesar Trelles Lara a través del oficio N° 190-2007/GRP- 120000 de fecha 24 de abril 2007 suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional; asimismo, con Memorando N° 227-2007/GRP-100000, el Presidente Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, comunica al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Ing. Héctor Esteban Tacsca Elescano, sobre la sanción penal a servidores tomando referencia el oficio N° 190-2007/GRP-120000; y el informe N° 040-2007/GRP-110000; indicándole que debe cumplir con lo dispuesto con el marco normativo en aplicación al principio de legalidad que sujeta positivamente a la administración al ordenamiento jurídico art. 29° y 30° DL 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público"; art. 89°, 160° y 161° DS N° 005-90 PCM, para que tomen conocimiento de las acciones realizadas por su despacho en cumplimiento de las normas aplicables;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



[Firma manuscrita]

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.**

Sullana, 30 DIC 2010

Que, con Resolución Ejecutiva Regional 0683- 2004 / Gobierno Regional Piura de fecha 27 de julio 2004, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios concluye por unanimidad aperturar proceso administrativo disciplinario al entonces ex Director de Obras Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez; por lo que **con Resolución Ejecutiva Regional N° 234- 2004 / Gobierno Regional Piura de fecha 29 de abril de 2005 y notificada en fecha 09MAY.2005**, se sanciona administrativamente con suspensión sin goce de remuneración por quince (15) días, al Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez en su condición de ex Jefe de Unidad de Obras de la GSRLCC;

Que, con Memorando 367- 2007-GRP-401000-40100-401300- 401320 de fecha 05 setiembre 2007, el cual hace referencia a la R.E.R. N° 234- 2004/GRP-PR del 29 de abril del 2005, se comunica que la sanción de suspensión sin goce de remuneración por quince (15) días se hará efectivo del 21 de setiembre al 05 de octubre del 2007, cumplimiento de sanción que se acreditó a través de los documentos siguientes: Memorando N° 045-2007/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27DIC.2007 e INFORME N° 28-2007/GRP-401000-401300-401310-JGM de fecha 28DIC.2007;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 113- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 17 de abril: se resuelve NO APERTURAR proceso administrativo disciplinario al servidor Pedro Julio Saldarriaga Núñez;

Que, posteriormente con Resolución Gerencial Sub Regional N° 333- 2009/GOB REG. PIURA- GSRLCC-G de fecha 08SEP.2009 y notificada en fecha 23DIC.2009: se resuelve dejar sin efecto las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 112 y 113- 2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G ambas de fecha 17 de abril del 2009; y; así también, se anularon por consiguiente los informes N° 003 y 004- 2009- GRP-CPPAD. La acotada resolución dispuso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos EVALUAR la situación del Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez dada la sentencia penal recaída en su persona;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 427- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 23 de octubre 2009 y notificada en fecha 23DIC.2009, se resuelve ampliar por el plazo de

1122

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 30 DIC 2010

veinte (20) días hábiles a los conferido en la resolución en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 333- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 483- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 26 de noviembre y notificada en fecha 23DIC.2009**, se resuelve ampliar por el plazo de veinte (20) días hábiles adicionales a los conferido en la resolución en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 427- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G;

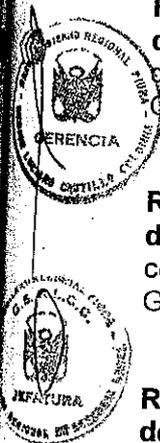
Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 550- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 22 de diciembre y notificada en fecha 23DIC.2009**, se resuelve ampliar por el plazo de quince (15) días hábiles adicionales a los conferido en la resolución en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 427- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 030- 2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 20 de Enero del 2010**, se resuelve ampliar por el plazo de veinte (20) días hábiles adicionales a los conferido en la resolución en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 550-2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G de fecha 22DIC.2009;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 140- 2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 12 de marzo del 2010**, se resuelve ampliar por el plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a los conferido en la resolución en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G de fecha 20ENE.2010;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 165- 2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 26 de marzo y notificada en fecha 09JUN.2010**, se resuelve ampliar por el plazo de setenta (70) días hábiles adicionales a los conferido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G de fecha 12MAR.2010;

Que, a la fecha la Comisión Especial de Procesos Administrativos no se pronuncia con respecto a la EVALUACION dispuesta por sentencia penal recaída contra el servidor Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez, por lo habiendo transcurrido el tiempo necesario para dicha evaluación debe darse por



H. 24

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

30 DIC 2010

Sullana,

culminada esta etapa de evaluación hasta la fecha que se le amplió el plazo con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 165- 2010/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 26 de marzo y notificada en fecha 09JUN.2010. Se entiende que el no pronunciamiento de la Comisión implica que los hechos no acarrearán destitución del servidor Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez; así como tampoco se configura responsabilidad administrativa para la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios, ya que la normativa para estos casos no obliga a la Comisión a pronunciarse;

Que, siendo competencia de esta Gerencia Sub Regional resolver y dar por concluido administrativamente el presente caso, se procedió a evaluar el expediente del servidor Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez, teniéndose presente las siguientes consideraciones:

Lo establecido en el Art. 161° del D.S. N° 085-90-PCM, el cual dice: **"Artículo 161°.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública."** (el subrayado es nuestro), el cual está íntimamente relacionado con el Art. 163 de la norma acotada y dice: **"Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;** sin embargo, se tiene el **Artículo 173°.- El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.**", que oportunamente fue establecido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 113- 2009/ Gobierno Regional Piura – GSRLCC-G; de fecha 17 de abril, la cual fue declarada NULA;

Que, en el presente caso se está haciendo congruente la normativa en todo su cuerpo normativo para así evitar plazos laxos; ya que por un lado se establece UN (01) año para la apertura del proceso administrativo y 30 días de duración del proceso administrativo; sin embargo, para evaluar a un funcionario o servidor si continua en la Administración Pública o no los plazos serían ilimitados, lo que

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA
SULLANA, PIURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA
D.S. 085-90-PCM
GERENCIA
SULLANA, PIURA

422

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 30 DIC 2010

resultaría contrario a lo que normativa desea establecer, haciéndose necesario corregir la inacción;

Asimismo, para mejor resolver, se tiene que: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo¹**

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan estrictiones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 35.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa
El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Que, de la evaluación del expediente administrativo y de sentencia penal efectuada al servidor Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez, se determina que: La condena fue por peculado en la figura de Malversación de Fondos; esto que se usó recursos de inversión para la adquisición de UNA (01) Camioneta; sin embargo, al estar relacionado el delito con la adquisición de una camioneta, se determina que no era competencia del Jefe de Obras efectuarla, como fácilmente se extrae del ROF y del MOF de esta Gerencia Sub Regional; entonces el delito cometido no fue en cumplimiento de sus funciones las cuales estaban relacionadas exclusivamente con las obras; asimismo, no se demostró que afectó a la Administración Pública; para mayor abundamiento, actualmente la unidad móvil adquirida se viene utilizando diligentemente para la supervisión de obras; asimismo, hay que tener presente que el Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez cumplió su sanción administrativa impuesta con **Resolución Ejecutiva Regional N° 234- 2004 / Gobierno Regional Piura de fecha 29 de abril de 2005 y notificada en fecha 09MAY.2005**; es decir, la suspensión sin goce de remuneración por quince (15) días, en su condición de ex Jefe de Unidad de Obras de la

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535-2010/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

13 0 DIC 2010

Sullana,

GSRLCC, del 21 de septiembre al 05 de octubre del 2007; es decir, dos (02) años después de la sentencia penal, cuando ya se había configurado su destitución de ser el caso; sin embargo, la Gerencia Sub Regional solo aplicó la sanción administrativa de la suspensión sin goce de remuneración, por lo actualmente deviene en inaplicable su destitución;

Otra de las figuras que esta Gerencia tiene en consideración al evaluar la condición del Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez por su sentencia penal, es la siguiente:

Al evaluar la competencia, en el presente caso, de la Comisión Especial de Proceso Administrativos y Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional, se determina que podría configurarse un abuso de autoridad, y esto es fácilmente deducible, ya que el servidor Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez ya fue sancionado administrativamente al haber ejercido el cargo de Jefe de Obras de esta Gerencia Sub Regional; sin embargo, cuando fue sentenciado penalmente ya no ejercía dicho cargo, esto es era un servidor de carrera en el nivel profesional SPB, esto quedó demostrado al revisársele su Legajo Personal, en consecuencia quien debió evaluar su caso, como ya lo hizo, es la Comisión Permanente; en consecuencia el presente caso amerita archivarse definitivamente;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley Ode Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese inaplicable la destitución del Ing. Pedro Julio Saldarriaga Núñez por la causal de sentencia penal por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dese por concluido a partir del 19 de Julio del 2010, día en que concluyó la última ampliación dispuesta por esta Gerencia Sub Regional a través de la RGSR N° 165-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la etapa de EVALUACION dispuesta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios con la RGSR N° 333-2009/GOB.REG.PIURA de fecha 08SEP.2009.

WAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 535 -2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 30 DIC 2010

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al servidor antes indicado, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
Ing. Manuel Pizarro Torres Pache
GERENTE SUBREGIONAL